

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES

GACETA MUNICIPAL

PLAN DE ARBITRIOS 2017

**LA HONORABLE CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE
CORTES, DEPARTAMENTO DE CORTES.**

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del mismo, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con La Ley de Municipalidades, Su Reglamento y Demás Leyes que se relacionen.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la corporación municipal para dictar reformas al articulado del **PLAN DE ARBITRIOS** vigente durante el periodo **2015**.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en ampliación del Artículo 12 numeral 3 y Artículo 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

ACUERDA: En sesión ordinaria, -----que regirá las actividades del Municipio de San Antonio de Cortes, durante el periodo **2017** en la forma siguiente:

INDICE GENERAL

Contenido

1	TITULO I.....	5
2	NORMAS GENERALES.....	5
3	CAPITULO I.....	5
3.1	DISPOSICIONES GENERALES.....	5
4	CAPITULO II.....	6
4.1	DEFINICIONES.....	6
5	CAPITULO I.....	8
5.1	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.....	8
6	CAPITULO II.....	11
7	IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL.....	11
8	CAPITULO III.....	14
9	DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.....	14
10	CAPITULO IV.....	19
11	IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.....	19
12	CAPITULO V.....	21
13	IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.....	21
13.1	Requisitos para la construcción de torre para telefonía celular móvil.....	23
13.2	Instalación de torres o Antenas de Transmisión.....	24
13.3	Tasa ambiental torres o antenas de transmisión.....	25
14	CAPITULO I.....	25
15	DISPOSICIONES GENERALES.....	25
15.1	Los Servicios Regulares son:.....	26
15.2	Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece mediante sus instalaciones son:.....	26
15.3	Los Servicios Eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:.....	26
16	CAPITULO II.....	27
16.1	SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO Y ABONADO.....	27
16.1.1	Artículo No. 48.- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	27
16.1.2	Artículo No. 49.- TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	28
17	TARIFA MENSUAL POR AGUA POTABLE Lps.....	28
17.1.1	Artículo No. 51.- RECONEXIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE.....	29
18	RECONEXIÓN DEL SERVICIO (Lps.).....	29
18.1.1	PARA CAMBIOS DE DOMICILIO O ABONADO SE COBRARA ASI:.....	30
18.1.2	DE LOS PERFORADORES DE POZOS.....	30
18.1.3	DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS.....	31
19	CAPITULO III.....	33
20	LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINALDE RESIDUOS SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.....	33
20.1.1	Artículo No 57.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA.....	33
20.1.2	MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.....	34
21	TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS.....	35
22	CAPITULO IV.....	36
23	TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES.....	36
23.1	CEMENTERIOS.....	36
23.2	CENTRO COMUNAL.....	36
23.3	USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO.....	37
24	CAPITULO V.....	38
25	SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....	38

26	CAPITULO VI.....	39
27	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES.....	39
	27.1.1 Artículo No. 75.- Requisitos de las Lotificadoras.....	41
28	Artículo no. 77.-Dominio Pleno.....	44
29	CAPITULO VII.....	46
	REGISTROS Y MATRICULAS.....	46
30	CAPITULO VIII.....	48
31	TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS.....	48
	31.1.1 AUTORIZACIONES CIVILES.....	48
32	PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES.....	49
	32.1 Artículo no. 84.- PERMISOS DE OPERACIÓN.....	49
	32.2 Artículo no. 85.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN.....	56
	32.3 Artículo No.86.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL.....	57
	32.4 Artículo no. 87.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE.....	57
	32.5 Artículo no. 88.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES.....	58
	32.6 Artículo no. 89.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANTENTES.....	59
	32.7 Artículo no. 90.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (Permiso de Servidumbre).....	59
	32.8 - Artículo no. 91.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.....	60
33	CAPITULO I.....	60
	DISPOSICIONES GENERALES.....	60
34	CAPITULO II.....	61
	ROTURA Y OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PÚBLICAS.....	61
35	CAPITULO III.....	62
	EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS y canteras.....	62
36	CAPITULO IV.....	63
	DISPOSICIONES FINALES.....	63
37	CAPITULO I.....	63
	ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.....	63
38	CAPITULO I.....	65
	DE LAS LICITACIONES.....	65
39	CAPITULO I.....	66
40	PRESENTACION.....	66
41	CAPITULO II.....	66
42	RECURSOS DE REPOSICION.....	66
43	CAPITULO III.....	66
44	APELACIÓN.....	66
45	CAPITULO IV.....	67
46	REVISION DE OFICIO.....	67
47	CAPITULO I.....	67
48	CAPITULO I.....	68
49	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS.....	68
	49.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.....	69
	49.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.....	69
	49.2 LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	70
	49.3 INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO.....	71
50	CAPITULO II.....	71
51	MULTAS DEL DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA.....	71
	51.1.1 Destace clandestino y Otros.....	71
52	CAPITULO I.....	73
53	DISPOSICIONES FINALES.....	73
54	CAPITULO II.....	75
55	VIGENCIA.....	75

1 TITULO I
2 NORMAS GENERALES

3 CAPITULO I
3.1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1.- El Presente **PLAN DE ARBITRIOS** Para El Año **2017**, Es El Instrumento Legal de la Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la LEY DE MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo No. 2.- Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3.-El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio, la ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y el Impuesto Selectivo a los Servicios de Tele comunicaciones.

Artículo No 4.- La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

Artículo No. 5.-La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a

los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar proyectos.

Artículo No. 6.- Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No 7.- La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

4 CAPITULO II

4.1 DEFINICIONES

Artículo No. 9.- Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan:	El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Antonio de Cortes
La Corporación:	La Corporación Municipal de San Antonio de Cortés
La Alcaldía:	Es la Alcaldía Municipal de San Antonio de Cortés.
El Municipio:	Es el área que corresponde al Municipio de San Antonio de Cortes.
La Secretaria:	Es la Secretaria de la Municipalidad.
Catastro:	Es la oficina de Catastro y el Registro Catastral del Municipio
Control Tributario:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Es la Tesorería Municipal
Contribuyente:	Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes acreditando su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios.
Propiedad Urbana	Terreno o Solar edificado o baldío situado en los límites del municipio, que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural próximo.
Propiedad Rural	Los demás inmuebles que no se adjudiquen al literal anterior.
Registro Catastral	Documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.

Mutación	Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
Precio de Mercado o Valor Real	El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
Valor Gravable	Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.
Justiprecio	Valor que se le da a un bien inmuebles cuando se hace la evaluación de la Municipalidad.

TITULO II IMPUESTOS

5 CAPITULO I

5.1 IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo No 10.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley de Municipalidades vigente.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El impuesto se pagará aplicando la **tarifa** siguiente:

Concepto	Tarifa Lps.
a. Bienes Inmuebles Urbanos	3.50 por Millar
b. Bienes Inmuebles Urbanos para uso Industrial, Comercial	4.00 por millar
c. Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por Millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúos.

Artículo No. 11.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de Junio y termina el 31 de Mayo del siguiente año.

Artículo No. 12.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se hayan declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a éste pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 13.-Cuando el propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término municipal o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

Artículo No. 14.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándole en caso de mora la Multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

ESTAN EXENTAS DEL PAGO DE IMPUESTOS:

a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20.000.00) veinte mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio.

b) Los bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos.

d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

e) Los centro para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 15.-A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 16.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el descuento es del 10% del total del tributo a pagar.

Artículo No. 17.-Los bienes inmuebles urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominios Plenos, podrá la municipalidad, a solicitud de estos, otorgárselos, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor

catastral, o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Es entendido que para efectos del valor catastral se tomarán los valores de calle contemplados en el plano urbano.

Ninguna persona podrá adquirir más de un lote de 500 metros cuadrados en la zona marginal, ni podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo No. 18.-El Adulto Mayor y Jubilado gozara de un descuento en el pago de las tarifas siguientes:

- a) Descuento del Veinticinco por ciento (25%) en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta de trescientos lempiras (L. 300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:
 1. Que la factura este a nombre del titular del derecho;
 2. Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial.
En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplicara un inmueble.

- b) Descuento del veinticinco por ciento (25%), en el pago de la factura sobre el impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble.

6 CAPITULO II

7 IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 19.- El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No.20.- En el cómputo de este impuesto se aplicará; **la tarifa** establecida en el Artículo N° 77 de la ley; la cual es la siguiente:

INGRESOS PERSONALES

DE LPS.	HASTA LPS.	RANGO	IMPUESTO POR MILLAR O FRACCION
1	5,000.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00
150,001.00	ADELANTE		5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos o producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 21.-El impuesto personal se computara con base a las Declaraciones Juradas de los ingresos que hubieren obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones Juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

Artículo No. 22.- La Corporación Municipal de San Antonio de Cortes, Cortés incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, se obligan a presentar en el primer trimestre del año, en formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por ese concepto a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades. Reformado según Decreto del Poder Legislativo No. 127-2000. Asimismo los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 23.- Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el caso de los Docentes en servicio en las escuelas hasta el Nivel Primario.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta (65) años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al "Mínimo Vital" (Lps. 150,000.00) que fija la ley del impuesto sobre la renta; y ,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Artículo No. 24.- A excepción del literal c del artículo anterior; todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 25.- Los Diputados electos al Congreso Nacional y los Funcionarios Públicos con jurisdicción nacional podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 26.- Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios del párrafo anterior.

Artículo No. 27.- Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan a fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá

- a) Pagar el Impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) Las tarjetas de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

§ CAPITULO III

9 DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 28.- El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios y está contenido en los artículos, 75, 78 y 79 de la Ley de Municipalidades y los artículos del 109 al 126 y 157 del Reglamento.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 29.- Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, forestales, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:

De Lps.	Hasta Lps.	Por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso producción y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo, No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 30.- Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

También está obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuara cualquiera de los actos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietarios del negocio.
- b) Cambio del domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 31.- Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los

siguientes impuestos:

a. Billares

Conceptos	Tarifa Mensual
Por cada mesa	Un salario mínimo diario vigente

b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa Lps.
De 0.01 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	L 0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Municipalidad.

Artículo No. 32.- Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de Enero, una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto de un mes del impuesto total a pagar.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda a pagar por el periodo transcurrido y el mismo será enterado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

Artículo No. 33.- Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño, modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio, cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económico del negocio.

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será enterrado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días

siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará una multa, descrita en el capítulo de Multas y Sanciones.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 34.- Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 35.- Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el **Permiso de Operación**, que será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo No. 36.- Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dedique, que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 37.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros

vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 38.- Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto, después del mes de Enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará con un recargo del uno (1%) por ciento mensual, sobre la cantidad del impuesto pendiente del pago.

Se aplicará una multa entre quinientos (500.00) hasta cinco mil (5,000.00) lempiras, al propietario o responsable de un negocio, que opere sin el Permiso de Operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse iniciado el negocio y no se adquirió el respectivo permiso se aplicará el doble de la multa establecida.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 39.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

10 CAPITULO IV

11 IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 40.- El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos.

Artículo No. 41.- Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente

tarifa:

Conceptos del Impuesto	Tarifa
a. Extracción o Explotación de Recursos	1 % del valor comercial de los recursos explotados y extraídos en el término municipal.
b. Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 por tonelada (FVA)
c. Puzolana	2% del Valor Mensual de las Ventas o exportación que realice

Este impuesto está establecido en el artículo 127 y 128 de la ley de Municipalidades y su Reglamento y dicho impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios. El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo, el valor comercial de los recursos naturales Explotados, es el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo No. 42.- La municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución de la Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), Instituto de Conservación Forestal (ICF), la extracción de estos recursos y deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad de cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad, en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la Extracción o Explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán solicitar ante la Corporación Municipal un Permiso de Operación para la Extracción o Explotación de Recursos antes de iniciar operaciones.

En caso de que ejerciera dicha actividad sin el respectivo Permiso Operación Municipal se le multará por primera vez, con un cantidad entre Quinientos (Lps. 500.00) a Diez mil (Lps. 10,000.00) lempiras, según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez (Art. 158 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo No. 43.- La persona Natural o Jurídico que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo, de conformidad a la tarifa establecida.

El Incumplimiento de esta obligación, se describe en el Capítulo de Multas y Sanciones

12 CAPITULO V

13 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 89-2015

ARTÍCULO 1.- Interpretar el Artículo 75 reformado de la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenido en el Decreto N° 134-90 de fecha 7 de noviembre de 1990, en el sentido que el espíritu de la reforma contenida en el Decreto N° 143-2013, no tenía por objeto derogar el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, creado mediante el Decreto N° 55-2012, de fecha 12 de Marzo del 2012; si no solamente el Impuesto Pecuario quedando incólume, en total y plena vigencia, los párrafos restantes de esa norma, donde se desarrolla ese impuesto municipal, su hecho generador base imponible de la obligación tributaria y demás disposiciones vinculadas con la creación del mismo.

ARTÍCULO 2.- Reformar la LEY DE MUNICIPALIDADES, contenida en el Decreto N° 134-90, de fecha 7 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 19 de noviembre del mismo año, reformado específicamente el Artículo 75 y poniendo de nuevo en vigencia los artículos 81 y 82 con nueva redacción para desarrollar en estos el Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones los que se leerán de la forma siguiente:

ARTÍCULO 75.-Tienen el carácter de impuestos municipales, los siguientes

Bienes Inmuebles

Personal

Industria Comercio y Servicio

Extracción y explotación de recursos

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 81.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar Servicios Públicos de telecomunicaciones concesionarios; Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, Servicio Portador, Telefonía Móvil, Celular, Servicio de comunicaciones personales (PCS) transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos

reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior .

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;

Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción.

Los ingresos de los operadores de servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos de internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos de impuesto de industria comercio y servicio en las Municipalidades donde prestan los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de Industria comercio y Servicio así como el permiso de Operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos del pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras , así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente , a obligación de pago por tasas tarifas , contribución cánones o cualquier pago relacionado directa e indirectamente con la instalación , prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones .

Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

ARTICULO 82.- La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON)definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización de la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborará y entregará un informe a la asociación de Municipios de Honduras (AMHON)a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON)enviará la información que corresponda a cada una de

las municipalidades, para que estas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la ley de Municipalidades respecto al impuesto de Industria Comercio y Servicio.

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto , se prohíbe a las corporaciones Municipalidades establecer en sus planes de arbitrios tasas, cargos cobros contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación prestación , explotación y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones , incluyendo cualquier tipo de posteria , torres, antenas, cableado , fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, videos, y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red , que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones de los operadores de Servicios de Telecomunicaciones concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

13.1 REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TORRE PARA TELEFONÍA CELULAR MÓVIL

Paso 1

- Presentar solicitud ante la corporación municipal.
- Adjuntar a la solicitud copia autenticada de la constitución de la empresa
- Adjuntar a la solicitud Constancia de Colegiación de la empresa.
- Adjuntar a la solicitud Presupuesto de la Obra.
- Adjuntar a la solicitud Planos y Diseño de la Obra.

Pasó2

- Presentare al departamento de Desarrollo Comunitario para solicitar la sociabilización del proyecto u obra, juntamente con la comunidades vecinas, quien deberá extender la respectiva constancia acreditando tal extremo y el acta de sociabilización debidamente firmadas por los representantes de la acreditados por la comunidad.
- Adjuntar ambas constancias de aprobación del proyecto.

Paso3

- Presentarse al departamento de la unidad municipal ambiental a solicitar la inspección a campo, quien deberá determinar que el proyecto de construcción no puede estar menos de 300 Metros de la última casa de habitación.
- Una vez realizada la inspección pagar la debida tasa por la constancia, según lo señala la presente ley.

Paso4

- Presentarse a la Unidad Técnica Municipal, para solicitar la inspección de verificación de costos del proyecto u obra, como también los planos y diseño de la misma.

La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas en el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado por implantación de la obra conforme a lo establecido en el artículo 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

13.2 INSTALACIÓN DE TORRES O ANTENAS DE TRANSMISIÓN

Las torres o antenas de transmisión que se instalen en el Municipio pagaran un permiso de construcción, derechos de instalación y permanencia de la siguiente manera:

1. Previa revisión de planes se pagara un permiso del 1.5% sobre el valor presupuestado de la obra y equipo instalado.
2. Pago de permanencia bajo la siguiente tabla:

No.	Tipo de Servicio	Pago Anual
1	Antenas de Internet	Lps. 3,500.00
2	Antenas Televisión por Cable	Lps. 5,000.00

3. El pago de permanencia será por torre o antena instalada en el municipio y se pagara en el mes de Enero de cada año y en el caso de inicio de operaciones el pago se realizara en el mes que inicia. La instalación de torres o antenas sin autorización municipal pagaran una multa equivalente al 50% de su derecho de permanencia sin perjuicio de realizar los pagos ya establecidos en el presente plan de arbitrios.
4. La infraestructura atizada para la operación y comercialización de estas redes son reguladas por el Departamento de Catastro Municipal como mejoras, cargándose al impuesto de Bienes Inmuebles sobre el terreno utilizado para la implantación de la obra conforme a lo establecido en el Art. 85 y 86 del reglamento de la Ley de Municipalidades.

13.3 TASA AMBIENTAL TORRES O ANTENAS DE TRANSMISIÓN

5. Las torres o antenas de transmisión de datos, comunicaciones , internet, cable etc. pagaran una tasa anual sobre el impacto ambiental de la siguiente manera:

No.	Descripción	Tasa Anual
1	Torres de Transmisión Telefonía Móvil	Lps. 20,000.00
2	Antenas de Internet	Lps. 3,000.00
3	Torres Telefonía Fija	Lps. 5,000.00

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

14 CAPITULO I

15 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 45.- El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No. 46.- La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo No. 47.- Los servicios que La Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

15.1 LOS SERVICIOS REGULARES SON:

- a) Agua Potable
- b) Recolección de Basura.
- c) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
- d) Conexiones y reconexiones de agua potable.
- e) Rastro Público.
- f) Servicio de Catastro.
- g) Elaboración de Levantamientos topográficos y notificaciones para áreas marginales, intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Alcantarillado Sanitario
- i) Pavimentación

15.2 LOS SERVICIOS PERMANENTES QUE LA MUNICIPALIDAD OFRECE MEDIANTE SUS INSTALACIONES SON:

- a) Locales y facilidades de mercado público
- b) Utilización de Cementerios públicos.
- c) Facilidades para el destace de ganado y similares.

15.3 LOS SERVICIOS EVENTUALES DE LA MUNICIPALIDAD INCLUYEN ENTRE OTROS:

- a) Autorizaciones de Libros Contables (Poner los datos de las cuentas de presupuesto)
- b) Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios "y sus renovaciones".

- c) Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Juegos Mecánicos y Similares.
- d) Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- e) Matrícula de Vehículos.
- f) Matrícula de Marcas para Herrar y cancelaciones de las mismas.
- g) Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- h) Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- i) Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los
 - a. Actos propios de la Municipalidad.
 - b. Constancias de propiedad de Armas de Fuegos
- j) Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- k) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- l) Licencia para explotación de productos naturales;
- m) Autorización de cartas de venta de ganado;
- n) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- o) Ocupación y rotura de aceras y vías públicas;
- p) Registros de Bicicletas y, Otros similares.

16 CAPITULO II

16.1 SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE DOMICILIO Y ABONADO

16.1.1 Artículo No. 48.- CONEXIÓN AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Este servicio se proporcionará previa aprobación de la Unidad Técnica de Agua y Saneamiento. El cobro se hará así:

Clasificación	Tarifa Lps.
a. Gubernamental	L. 500.00
b. Domestico	L. 400.00
c. Comercial	L. 500.00

d. Industrial *	L.1,000.00
-----------------	------------

*Este se brindara dependiendo de la disponibilidad del recurso agua.

Nota: El Usuario le corresponde realizar el trabajo de zanjeo para la instalación de la tubería y accesorios en su propiedad.

16.1.2 Artículo No. 49.- TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

Tiene que ser pagado mensualmente por el propietario del inmueble según las siguientes categorías:

- a. **Categoría Industrial:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial en los cuales el agua es utilizada como insumo del proceso de sus actividades productivas, entre ellos se encuentran fábricas de refrescos y cervezas, viveros, gasolineras, lavanderías, aplanchadoras, fábricas de hielo, fábrica de bloques y ladrillos, embotelladoras de agua, panaderías y otros similares.
- b. **Categoría Comercial y de Servicios:** Contempla todos aquellos predios de uso comercial y prestación de servicios normales
- c. **Categoría Domiciliaria o Residencial:** Se entiende por habitacional el uso exclusivo de vivienda ya sea por el propietario o por el que la renta o alquila.

CATEGORIA DE USUARIO	SUB CATEGORÍAS	17 TARIFA MENSUAL POR AGUA POTABLE Lps.
Casas Comerciales	Restaurantes	100.00
	Comedores	60.00
	Supermercados	250.00
	Bodegas	70.00
	Centros Educativos Privados	150.00
	Carnicerías	60.00
	Hoteles y Hospedajes	20.00 (Por Cuarto)

	Pulperías	50.00
Industriales	Madereras	200.00
	Gasolineras	150.00
	Bloqueras	100.00
	Panificadoras	100.00
Domiciliaria o Residencial		40.00

CASOS ESPECIALES

- En la categoría industrial cuando el agua sea la materia prima, por ejemplo, fábricas de hielo, o en la de servicios, cuando el agua sea elemento esencial para su prestación, por ejemplo, lavado de vehículos, se aplicaran tarifas especiales.

Artículo No. 50.- Por falta de pago del servicio se fijará un plazo que no exceda dos meses para hacer efectiva la deuda, transcurrido el plazo se ordenará la suspensión del servicio.

17.1.1 Artículo No. 51.- RECONEXIONES AL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Por la reconexión del servicio el abonado pagará así:

CATEGORIA DE USUARIO	18 RECONEXIÓN DEL SERVICIO (Lps.)
a. Gubernamental	800.00
b. Casas Comerciales	800.00
c. Industriales	2,000.00

d. Domiciliaria o Residencial	400.00
-------------------------------	--------

18.1.1 PARA CAMBIOS DE DOMICILIO O ABONADO SE COBRARA ASI:

Clasificación	Tarifa Lps.
a. Gubernamental	L. 500.00
b. Domestico	L. 400.00
c. Comercial	L. 500.00
d. Industrial	L.1,000.00

Nota: Para realizar cualquier de estos cambios, el abonado deberá encontrarse al día con sus pagos.

18.1.2 DE LOS PERFORADORES DE POZOS

Artículo 52.- Con el propósito de controlar la perforación de pozos, la explotación de agua subterránea y proteger los acuíferos, el Departamento de Servicios Públicos ha establecido un registro de perforaciones los que deberán acatar las siguientes disposiciones:

1. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos deberán inscribirse en la **Unidad Técnica de Agua y Saneamiento y Unidad de Medio Ambiente** en el mes de Enero de cada año para optar a una licencia anual de perforación de pozos en el Municipio de San Antonio de Cortes, la que tendrá validez únicamente con la firma y sello del Alcalde Municipal.

2. Firmar un convenio en el cual se establezcan las condiciones de perforación establecidas por el departamento de servicios públicos Y la Unida Municipal Ambiental.
3. Pagar al Departamento de Servicios el valor que corresponda por licencia anual de perforación.
4. Exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozo extendido por el Departamento de Servicios Públicos, previo a la firma de contrato e inicio de actividades.
5. Informar con anticipación sobre la fecha de inicio de la perforación de pozo que el Departamento de Servicios Públicos haya autorizado.
6. Emplear normas y procedimientos apropiados para la construcción de pozos se deberá instalar un sello sanitario de por lo menos veinte pies de profundidad.
7. Generar información que permita evaluar el acuífero de acuerdo al instructivo elaborado por el departamento de recursos hídricos: como ser registro geofísico, descripciones litológicas, pruebas de bombeo y análisis de calidad de agua.

18.1.3 DE LAS TASAS DE AGUAS SUBTERRANEAS

Las tasas por servicio aplicable a propietarios de pozos privados y perforadores de pozos son las siguientes:

1. **Permiso de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo, pagado por el propietario. Se incluye todos los costos de perforación y materiales.
2. **Supervisión de perforación de pozo:** 5% del valor total del pozo pagado por el propietario.
3. **Tasa por uso de agua subterránea:** Lps. 0.20 por metro cúbico
4. **La Municipalidad se reserva el derecho de instalar o alquilar un contador Lps. 50.00 mensuales.**
5. **Licencia anual de perforación de pozo:** Lps. 3,000.00 aplicable a la empresa perforadora.
6. **Las compañías perforadoras pagaran por cada permiso para perforación de cada pozo Lps. 1,000.00**

7. En casos especiales la municipalidad podrá colocar macro y micro medidores de flujo en aquellos casos de grandes volúmenes de consumo y para controlar el desperdicio. El cobro se hará por metro cúbico de acuerdo con el valor que estime el departamento de servicios públicos que cubra los costos generales de operación y mantenimiento de los sistemas.

Artículo 53.- La explotación de agua subterránea y la construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por el Departamento de Servicios públicos, en este Plan de Arbitrios, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1.- Exceder sin previa autorización la tasa de extracción de agua subterránea establecida por el departamento de Servicios Públicos, en el convenio de operación de pozo, una multa de Lps. 1,000.00 por mes donde se exceda, más el pago del volumen total extraído de acuerdo a la tarifa establecida.

2.- **No instalar macro medidor** o no permitir el ingreso de empleados del departamento de Servicios Públicos, para monitorear y registrar la producción del pozo o tomar muestra de agua para análisis de laboratorio: Lps. 5,000.00 o clausura del pozo si persiste en su negativa.

3.- **Negativa del pago de la factura** por concepto de uso de agua subterránea: se clausura el permiso del pozo y reclamo de la deuda por la vía judicial.

4.- Construcción de pozo profundo para suministro de agua potable, sin permiso del Departamento de Servicios Públicos.

Propietario: Lps. 10,000.00 por pozo, más pago de permiso de construcción del pozo e inspección del mismo en caso de que el Departamento Servicio Públicos dictamine que es factible.

Empresa perforadora o perforista individual

1^{ra} vez: Lps. 10,000.00 por pozo

2^{da} vez: Lps. 30,000.00 por pozo

Cuando se solicite un permiso para rehabilitar la explotación de un pozo, se deberá gestionar a través del Departamento Servicio Públicos la solicitud de explotación de agua subterránea y después d un estudio se le indicara si es factible la explotación del pozo. El solicitantes deberá acatar las disposiciones establecidas en los artículos anteriores de este capítulo cuando sean aplicables.

El pago por el permiso de explotación de agua subterránea e inspección, tendrá un valor de Lps. 5,000.00 por pozo.

Artículo No. 54.-PEGUES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE:

Todo contribuyente que solicite conexiones y/o reparación a los sistemas de Agua Potable o Alcantarillado sanitario, previo análisis de la Unidad Técnica Municipal, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor por metro cuadrado de acuerdo al costo real de mercado.

Artículo No. 55.-El pago mensual así como también la conexión del servicio será cancelado en las oficinas de la Tesorería Municipal.

19 CAPITULO III

20 LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINALDE RESIDUOS SÓLIDOS, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo No 56.- Los servicios de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos se clasifican en:

- a. **Categoría Doméstica:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio o bien inmueble para habitar.
- b. **Categoría Comercial:** Contempla todos aquellos usuarios que utilizan el predio para actividades comerciales, entre ellos se encuentran mercaditos, supermercados, locales comerciales y similares. Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de las ventas anuales que realice el contribuyente
- c. **Categoría Industrial:** Se cobrará mensualmente de acuerdo al valor de la producción anual que realice el contribuyente y la actividad que realice.

20.1.1 Artículo No 57.- TARIFA POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

La municipalidad cobrará mensualmente por servicios de recolección de basura, el que se ejecutará dos veces por semana y la tarifa mensual a pagar será la siguiente

CATEGORIA	TARIFA MENSUAL TREN DE ASEO
RESIDENCIAL	30.00
COMERCIAL	50.00
BODEGAS	120.00
INDUSTRIALES	150.00
Centros Educativos Privados	130.00

Artículo No 58.- TARIFAS ESPECIALES:

Maquilas sujetas a un régimen especial de negociación que será analizado y aprobado por la Corporación Municipal.

Tratamiento especial para productos tóxicos y desechos contaminantes, sujetas a negociación previa presentación del plan de manejo y contingencia y su aprobación por la Corporación Municipal.

20.1.2 MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE.

Artículo No. 59.- Las empresas Comerciales, Industriales, Agropecuarias y de Servicios, pagaran una tasa por Impacto Ambiental que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios, en forma escalonada sumando la tarifa anual de acuerdo a tabla siguiente;

Rango de ingresos en lempiras		Tasa Mensual
0.01	50,000.00	15.00
0.01	100,000.00	25.00
0.01	300,000.00	30.00
0.01	600,000.00	50.00
0.01	1000,000.00	80.00
0.01	2000,000.00	200.00

0.01	5000,000.00	250.00
0.01	En adelante	260.00

El Cálculo de este impuesto se hará por tramos de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 60.- .La tasa de Impacto Ambiental a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la venta y explotación de recursos naturales dentro del municipio como; Canteras, Minas, Hidrocarburos, Bosques y sus derivados serán las siguientes;

CONCEPTO	21 TARIFA ANUAL POR MEDIO AMBIENTE LPS.
Explotación de Canteras, ríos, etc.	15,000.00
Explotación de Canteras Artesanal	2,000.00
Explotación de minerales, hidrocarburos	20,000.00
Aserraderos (Explotación)	10,000.00
Aserraderos (Transformación)	5,000.00
Gas Propano	5,000.00

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa de impacto ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el Art. 59, además de lo anterior, las personas o empresas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales, estarán sujetas a lo siguiente:

- a. Todo propietario de una cantera que explote para la extracción de material (selecto) y que lo comercialice pagara según el tamaño de volqueta entre 4a6 metros cúbicos Lps. 10.00 por volqueta, de 7 metros cúbicos en adelante Lps. 15.00.
- b. El propietario deberá presentar toda la documentación para la aprobación de la explotación a la Oficina Municipal de Medio Ambiente antes de iniciar cualquier proyecto.
- c. Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la Oficina de Medio Ambiente, el interesado de obtener el permiso de quema deberá pagar una tasa de Lps. 50.00

por cada Manzana de terreno a quemar.

22 CAPITULO IV

23 TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

23.1 CEMENTERIOS

Artículo No. 61.- Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Oficina de Control Tributario, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio. Se hace necesario adquirir derecho de propiedad según la tarifa y medidas siguientes:

DERECHO DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PÚBLICO.

Concepto	Tarifa Lps.
Lotes de cementerio por pie cuadrado	10.00
Permiso de construcción de lozas o planchas.	100.00
Permiso de construcción de nichos o depósitos.	100.00
Permiso de Construcción de Mausoleos o capillas el cobro se hará conforme la inversión por 1.5 %	
Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud P.	600.00
Por cada permiso de Inhumación (Terraje)	80.00
Cualquier constancia que se extienda el Secretario Municipal	50.00
Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	Libre

23.2 CENTRO COMUNAL

Artículo 62.- Centro Cívico Municipal Lps. 1,000.00 Alquiler por Actividad

Además del pago de permisos para bailes, se cobrará el impuesto de discos móviles y conjuntos musicales en base a la tabla siguiente:

- a) Disco móviles Lps. 100.00 por fiesta
- b) Conjuntos Musicales Lps. 500.00 por fiesta

Nota: Los bailes para beneficios de patronatos, instituciones sin fines de lucro e instituciones educativas quedan exentos, con la obligación de presentar informes a la corporación municipal de la actividad realizada.

23.3 USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO

Artículo No. 63.- Por cada sacrificio de ganado en el rastro municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará la siguiente **tarifa**:

Concepto	Uso del Rastro (Lps.)	
Ganado Mayor	Lps. 200.00 (por cabeza)	
Ganado Menor	Lps. 100.00 (por cabeza)	
Guía de Traslado Ganado Mayor	Lps. 20.00 c/u	
Guía de Traslado Ganado Menor	Lps. 15.00 c/u	

Ganado Mayor: Vacuno, Asnal, Caballar y Mular

Ganado Menor: Porcino, Caprino y Ovino

Artículo No. 64.- Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal.

Artículo No. 65.- Las personas naturales y jurídicas que no tengan el permiso correspondiente, serán sancionadas de acuerdo al Artículo 157 del reglamento Ley vigente de Municipalidades.

Artículo No. 66.- No podrá comercializarse carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados

por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

24 CAPITULO V
25 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 67.- El Servicio de Catastro se cobrará así:

Concepto	Tarifa
1. Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	50.00
2. Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades	50.00
3. Permiso para demoliciones (por metro cuadrado)	1.00
4. Permisos de Construcción, se cobra según la inversión por 1.10%	
5. Solicitud de Dominio Pleno	350.00
6. Tramite de escrituras	600.00
7. Elaboración de croquis	300.00
8. Medición y remediación de solares	
a. Solares hasta 429 mts ²	Lps. 300.00
b. Solares de 430 mts ² en adelante	
c. Los Terrenos pagaran de acuerdo a la tabla siguiente:	Lps. 0.75 por Mt ²
1 Manzana	
2 – 5 Manzanas	
5- 25 Manzanas	400.00 c/mz
25-50 Manzanas	350.00 c/mz
50-100 Manzanas	200.00 c/mz
100-500 Manzanas	150.00 c/mz
	125.00 c/mz
	100.00 c/mz

9. Por revisión de planos	600.00
---------------------------	--------

26 CAPITULO VI
27 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES,
REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES

Artículo No. 68.- Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las Lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Artículo No. 69.- Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 500,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Artículo No. 70.- Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 1, 000,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Artículo No. 71.- Por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y de acuerdo al presupuesto de la obra se pagará de acuerdo al presupuesto de la obra y será de Lps. 12.00 por millar.

Artículo No. 72.- Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se cobrará Lps. 500.00

Artículo No. 73.- Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de

cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobado por la municipalidad, debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presupuesto.

Los permisos de construcción o remodelación, pagaran el 1.10% sobre la inversión total de la obra

Nota: para extender estos permisos de construcción el Departamento de Catastro Municipal tomara como base el presupuesto presentado en la solicitud para la construcción, que dando establecido que el Director de Catastro Municipal, una vez finalizada la construcción hará el avalúo correspondiente para determinar el monto correcto de la construcción quedando sujeto el contribuyente al pago del ajuste que presentare el mismo

El incumplimiento a tal disposición será sancionado de la siguiente manera:

1. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez	1% del costo de la obra
2. Por no solicitar permiso de construcción u operar con permiso vencido	1% del costo de obra para rehabilitarlo.
3. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez	El doble
4. Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez	Por la vía de apremio
5. El maestro de obra que inicie una construcción sin el permiso respectivo se le aplicara una multa	L. 500.00 a 1,000.00
6. El maestro de obra pagara anualmente por su permiso para trabajar el término municipal	L. 200.00

Artículo No. 74.-En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados, estudio de impacto ambiental, licencia de la Secretaría del Ambiente y para otorgar

dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

27.1.1 Artículo No. 75.- Requisitos de las Lotificadoras

PASO 1

a.- Presentar solicitud en la Secretaria Municipal, acompañado de los siguientes documentos: Formulario de solicitud completamente lleno, proporcionado por la Unidad Técnica Municipal (UTM)

b.- Certificación del registro de la propiedad, donde conste la última inscripción de dominio, desmembramiento, área, límites y constancia de libertad de gravamen.

c.- Certificación de inscripción de propiedad de catastro Municipal

d.- Una copia de localización del terreno con relación al área urbana, a escala de 1:20,000 o 1:15,000.

e.- Dos copias de la poligonal del terreno en tamaño de 30x45 cms. rotulada, firmada y sellada por la empresa o profesional autorizado responsable del levantamiento topográfico, verificadas por catastro municipal; con la siguiente información:

1. Datos de la poligonal y área a urbanizar
2. Orientación magnética de cada uno de los lotes
3. Límites del terreno y vías existentes en terrenos colindantes.
4. Curvas de nivel a cada un metro de altura
5. Canales de agua, árboles, áreas inundables, líneas de transmisión de energía eléctrica, edificaciones, vías y caminos existentes y cualquier información de interés.
6. Copia en CD del plano del terreno a lotificar en AUTOCAD

f.- Solvencia municipal del bien inmueble y propietario del mismo (comprobantes de pagos por impuestos y servicios)

Todos estos sistemas deberán estar de acuerdo a directrices emitidas por los organismos competentes.

g.- Oficios de dictámenes de aprobación emitidas por las entes correspondientes, referentes a los

sistemas de su competencia, los planos de los sistemas de agua potable y alcantarillado deberán ser firmados por la unidad de obras y servicios públicos, los planos de vías y distribución de lotes deberán ser firmados por la oficina de catastro municipal, los planos de distribución de energía eléctrica deberán ser autorizados por la ENEE.

h.- Memoria descriptiva del proyecto de urbanización del proyecto reurbanización incluyendo cada uno de los aspectos mencionados anteriormente.

i.- Presupuesto desglosado del costo de obra.

- 1) Vías de circulación
- 2) Agua potable
- 3) Alcantarillado sanitario
- 4) Alcantarilla pluvial
- 5) Energía eléctrica

j.- Licencia ambiental aprobada

k.- Entregar escritura del área de uso municipal a favor de la municipalidad de San Antonio de Cortes.

l.- Previa a la aprobación del proyecto se deberá cancelar el valor respectivo por revisión, aprobación y supervisión del proyecto, según lo estipulado en este plan de arbitrios.

m.- Luego del cumplimiento de los requisitos antes expuestos se remitirá el proyecto para que la corporación municipal emita la aprobación final.

n.- No se podrá iniciar venta de lotes hasta que se haya cumplido con todos los requisitos, y que esté debidamente aprobado el proyecto.

Disposición Final:

En la ejecución del proyecto; la municipalidad realizara la supervisión de la obra para exigir el cumplimiento de parámetros aprobados por esta municipalidad, de la cual se llevara una bitácora del proyecto.

PASO 2

1. Solicitar el documento de directrices de urbanización a la Unidad Técnica Municipal
2. Presentar una copia del ante proyecto debidamente acotado con escala 1:1,000.00 conteniendo la siguiente información
 - a. Diseño de sistema vial

- I. Vías propuestas y nomenclatura de las mismas
- II. Secciones típicas
- III. Derechos de vías
- b. Disposiciones y áreas de lote municipal de acuerdo a directrices y de visita realizada en el campo.
- c. Numeración de lotes y bloques
- d. Cuadro desglosado de usos del suelo indicando áreas en metros cuadrados y varas cuadradas y el porcentaje que estos usos representan del área total del terreno.
- e. Diseño de sistemas básicos, (agua potable y alcantarillado sanitario)

La presentación del ante proyecto deberá ser formal y profesional, firmado y sellado por empresas o profesionales responsable del diseño.

3. Licencia Ambiental.

Tiene que iniciar trámite de licencia ambiental, para presentarla al momento de hacer la aprobación del proyecto final.

PASO 3

1. Entregar a la unidad técnica municipal (UTM) tres juegos del proyecto de urbanización, con planos sellados y firmados por la empresa o profesional autorizado, responsable, conteniendo la siguiente información.
 - a. Poligonal del terreno a escala 1:1000 indicando colindantes, orientación magnética, cuadros de rumbos y distancias.
 - b. Disposición, dimensiones exactas e identificaciones numéricas de los bloques y de los lotes, así como cuadros de áreas de cada uno de los lotes de acuerdo a numeración correspondiente.
 - c. Diseño del sistema vial contenido:
 - I. Nomenclatura, radios, puntos de tangencias, ángulos centrales, perfiles y pendientes de las vías, escala 1:1000
 - II. Secciones transversales típicas de las áreas definiendo trochas de rodamiento, aceras y fajas de urbanización.
 - d. Plano de la poligonal del terreno de uso municipal, indicando colindancias, área total, dimensiones y rumbos de sus lados, tendrá que ser representado a escala ampliada. Esta área de uso municipal deberá encontrarse delimitada en el campo a fin de que catastro municipal pueda realizar la verificación respectiva.

e. Cuadro desglosado de áreas y su respectivo porcentaje (en relación con el área total a urbanizar) de acuerdo a los usos del suelo:

- I. Vías de circulación
- II. Lotes municipales
- III. Uso residencial
- IV. Uso comercial etc.
- V. Ara total a urbanizar

f. Diseño de:

- I. Sistema de agua potable
- II. Sistema de alcantarillado sanitario
- III. Sistema de aguas pluviales
- IV. Sistema de distribución de energía eléctrica
- V. Pavimentos o estructuras de rodamientos (Casos específicos)

Artículo No. 76.- Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área total de la lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso.

La ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en este plan de arbitrios, dará lugar a una sanción o multa pecuniaria y en caso de reincidencia se procederá por la vía judicial correspondiente, y en lo tipificado en el artículo 346 del capítulo II Desobediencia del código Penal.

28 ARTÍCULO No. 77.-DOMINIO PLENO

Conforme al artículo 71 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que dice "La Corporación emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de regirse en la venta de tierra. Serán vendidos terrenos rurales y solares urbanos comprendidos en los títulos de dominio pleno debidamente inscritos en el Instituto de la Propiedad de esta sección Judicial a favor de la municipalidad. Bajo el procedimiento de solicitud de compra de dominio pleno a la corporación municipal quien se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud".

Para venta de solares urbanos se establece el siguiente procedimiento:

Se establecen tres categorías en valor catastral:

Categoría 1º Lps. 24.00 Mt2

Categoría 2º Lps. 21.00 Mt2

Categoría 3º Lps. 18.00 Mt2

Valores por categorías

Categoría 1 40% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts2

Categoría 2 30% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts2

Categoría 3 30% Sobre el valor catastral por primeros 1,000 Mts2

Nota: Se exceptúan las zonas marginales en donde se cobrara el 10% sobre el valor catastral.

Para venta de Terrenos Rurales Ejidales

Se establecen Cuatro Categorías

Categoría 1 Lps. 50,000.00 por Manzana (Tierras mecanizables)

Categoría 2 Lps. 30,000.00 por Manzana (Tierras dedicadas a ganadería o agricultura
sin mecanizar semi planas.)

Categoría 3 Lps. 15,000.00 por Manzana (Barrancos y terrenos quebrados)

Categoría 4 Lps. 10,000.00 por Manzana (Terrenos de estricto uso forestal)

Los valores serán de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del reglamento de la Ley de municipalidades que dice:

En cuanto a los porcentajes mayores al 10% a que se refiere el párrafo del artículo 70 de la ley de municipalidades deberán considerar criterios tales como:

- a) El uso y rentabilidad de la tierra
- b) Ubicaciones y precios del mercado.

De este procedimiento se encargara de aplicarlo el director del departamento de catastro municipal.

Para la inspección, medición, y valorización de solar o terreno solicitado en venta por el interesado se establece una tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Solares urbanos hasta 429.00 mts² se cobrara Lps. 300.00
- b) Solares Urbanos de 430.00 Mts² se cobrara Lps. 0.75 por cada m².
- c) Terrenos Rurales se cobrara 0.10 por cada m².

Dicha cantidad ingresara a la tesorería de este término municipal.

29 CAPITULO VII

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No. 78.- Por la matrícula de vehículos Automotores se cobrará anualmente conforme a la tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

Artículo No. 79.- Por la matrícula de Vehículos no Automotores, se cobrará de acuerdo la siguiente tabla;

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

1. Carreta para transporte urbano movido por animales	100.00
2. Carretas para la venta de helados, hotdog y similares	100.00
3. Constancia de Registro de Bicicletas	100.00

El pago de la matrícula de vehículos no automotores de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones.

Artículo No 80.- Las marcas de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura, Avicultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

Concepto	Tarifa Lps. Anual
1. Matrícula de Motosierra	600.00
2. Matrícula, Cancelación y Traspasos de Marcas para Herrar	200.00
3. Licencia de Agricultor, Avicultor y Ganadero	150.00
4. Matriculas de Armas de Fuego	300.00
5. Licencia de destazador	150.00
6. Permiso para elaborar marcas de herrar	150.00

En caso de no realizar estos trámites se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

Artículo N° 81.- Matriculas y registros varios Lps. 200.00 anual, corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

30 CAPITULO VIII
31 TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 82.- El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

31.1.1 AUTORIZACIONES CIVILES

Artículo No. 83.- Matrimonios: para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y V.I.H.

	Concepto	Tarifa Lps. Anual
1	Por celebración de matrimonio en el Edificio Municipal	300.00
2	Por cada celebración de matrimonio a domicilio en el municipio, se cobrará	600.00
3	Publicación de Edictos a petición de notario publico	300.00
4	Por matrimonios celebrados, cuando un contrayente sea menor edad	500.00
5	Por matrimonios celebrados a domicilio a menores de edad	1,000.00
6	Por matrimonio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.	1,300.00
7	Por matrimonio a domicilio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.	1,600.00

El mes de Agosto sea Gratis por ser el mes de la familia.

Quando el matrimonio se realice a domicilio en el área urbana y rural, los contribuyentes correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados de los

funcionarios.

32 . PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

32.1 ARTÍCULO No. 84.- PERMISOS DE OPERACIÓN.

Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año,

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de Diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

1. El permiso de operación se solicitara acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos o la producción del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
2. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
3. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados, de acuerdo a la tabla siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Tarifa Anual
0.01	50,000.00	120.00

0.01	100,000.00	240.00
0.01	300,000.00	360.00
0.01	1,000,000.00	600.00
0.01	2,000,000.00	840.00
0.01	5,000,000.00	960.00
0.01	10,000,000.00	1,200.00
0.01	15,000,000.00	1,440.00
0.01	20,000,000.00	1,920.00
0.01	50,000,000.00	4,800.00
0.01	75,000,000.00	7,200.00
0.01	100,000,000.00	9,600.00
0.01	En adelante	12,000.00

Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de operación:

	Descripción	Permiso de Operación Anual	Tasa Mensual
1	Aserraderos	3,000.00	Declaración
2	Academias de Belleza y Corte y Confección	300.00	100.00
3	Apertura de Cantinas o Bares	5,000.00	
4	Barberías	300.00	50.00
5	Bares	3,000.00	300.00

6	Billares	400.00	
	Billares con venta de Bebidas Alcohólicas	1,000.00	262.00 c/mesa
7	Bloqueras	400.00	100.00
8	Café Internet	300.00	100.00
9	Carnicerías	400.00	200.00
10	Casa de empeños	800.00	200.00
11	Casas Comerciales y Bodegas	1,200.00	350.00
12	Clínicas Médicas, Policlínicas	3,000.00	700.00
13	Clínicas Odontológicas	1,000.00	200.00
14	Instituciones Educativas Privadas	1,500.00	400.00
15	Comedores	300.00	100.00
16	Cooperativas y Asoc. De Ahorro y Préstamo	6,000.00	Declaración
17	Curso Intensivo de Educación	300.00	150.00
18	Maquiladoras por Empresa	10,000.00	Declaración
19	Despachos Jurídicos	500.00	200.00
20	Discotecas	3,000.00	300.00
21	Expendios de Aguardiente	3,000.00	200.00
22	Farmacias		
	Categoría 1	1,000.00	Declaración
	Categoría 2	500.00	
23	Ferreterías	1,000.00	Declaración
24	Foto Estudios	150.00	75.00

25	Funerarias	400.00	100.00
26	Gasolineras	8,000.00	Declaración
27	Glorietas (Venta de comida y Cerveza)	1,000.00	150.00
28	Glorietas (Venta de Comida)	300.00	100.00
29	Hospedajes	500.00	100.00
30	Hoteles y Moteles	2,000.00	200.00
31	Impresión Digital Venta de Plan de Arbitrios	250.00	0.00
32	Instituciones Bancarias	15,000.00	3,000.00
33	Instituciones Financieras Y Manejo de Remesas y/o envíos Prestamistas no bancarios	10,000.00 400.00	1,500.00 100.00
34	Laboratorios Clínicos	500.00	150.00
35	Librería y Similares	200.0	100.00
36	Lotificadoras	5,000.00	Declaración
37	Mantenimiento y venta de equipo de computación	1,000.00	200.00
38	Mesas de futbolito	150.00	40.00
39	Mini Depósitos de Productos Bebibles (Coca cola, Pepsi, otros)	600.00	200.00
40	Mini Súper	2,000.00	Declaración
41	Molinos	150.00	30.00
42	Granja Avícola Cría	1,000.00	Declaración
43	Novedades (achinerías)	350.00	100.00
44	Oficina de tramitaciones	300.00	100.00
45	Panaderías	600.00	200.00

46	Permiso para campas, balnearios, o zonas recreativas, con venta de bebidas alcohólicas, comida y refrescos.	1,000.00	100.00
47	Pulperías con venta de cervezas para llevar	1,800.00	Declaración
48	Pulperías sin venta de cervezas 1ra categoría	400.00	Por Declaración
	2da categoría	250.00	
	3ª. Categoría	200.00	
49	Taller de Reparación de Calzado	150.00	30.00
50	Restaurante (Karaoke, Piano Bar etc.)	1,500.00	300.00
51	Salas de Belleza	200.00	100.00
52	Sastrerías	200.00	50.00
53	Servicio de Eventos (alquiler de sillas, adornos y decoraciones)	400.00	100.00
54	Servicios Administrativos	500.00	200.00
55	Súper Mercados	3,000.00	Declaración
56	Taller de Balconería y Herrería	500.00	150.00
57	Taller de Carrocerías	600.00	300.00
58	Taller de Ebanistería	400.00	100.00
59	Taller de Electrónica de Vehículos	300.00	100.00
60	Taller de Reparación de Llantas	300.00	100.00
61	Taller de Reparación de Motocicletas	400.00	100.00
62	Taller de Reparaciones de Bicicletas	150.00	50.00
63	Taller de Soldadura y Torno	300.00	100.00
64	Taller de Tapicería	400.00	100.00

65	Taller Electrónico de TV	200.00	50.00
66	Taller Mecánico y Pintura de Automóviles	500.00	150.00
67	Fábricas de Muebles	3,000.00	500.00
68	Técnico Dental	250.00	50.00
69	Empresa de Transporte de Pasajeros	1,000.00	Declaración
70	Mototaxis	300.00	50.00
71	Bazares (ropa y zapatos nuevos)	800.00	100.00
72	Venta de gas LPG (al detalle)	500.00	100.00
73	Venta de Licuados, Repostería y Similares	100.00	50.00
74	Venta de Loterías Electrónicas	2,000.00	Declaración
75	Venta de Lubricantes	300.00	100.00
76	Venta de Medicina Natural Buhonero	100.00	50.00
77	Venta de Repuestos Automotrices y Motos	500.00	100.00
78	Venta de Ropa y Zapatos Usados	200.00	50.00
79	Venta de Teléfonos y Accesorios de Celulares	500.00	100.00
80	Ventas de Medicina Naturales	500.00	100.00
81	Ventas Locales de Madera (por menor)	500.00	100.00
82	Veterinaria (Clínicas)	1,000.00	Declaración
83	Videos electrónicos traga monedas (permitidos)	200.00	40.00
84	Vidriería y Similares	500.00	100.00
85	Uso de Vía Pública (Por Volqueta)	300.00	100.00
86	Reparación de Celulares	400.00	100.00
87	Fábrica de Tortillas	400.00	100.00
88	Venta de Lácteos (al detalle)	150.00	50.00

89	Granja Avícola Huevos	1,000.00	200.00
90	Lavado de Carros (Car Wash)	500.00	100.00
91	Caballerizas	5,000.00	1,000.00
92	Explotación Mineras (metálicas y no-metálicas)	25,000.00	Declaración
93	Explotación de Canteras Artesanales	1,500.00	Por Mt2
94	Compañía de cable TV e Internet TV Inalámbrica (cobertura local)	4,000.00	500.00
95	Compañía de cable TV e Internet TV Inalámbrica (Aldeas)	2,000.00	250.00
96	Agencias de Publicidad	300.00	50.00
97	Radiodifusoras cobertura local	3,000.00	500.00
98	Televisoras cobertura local	4,000.00	500.00
99	Industrias Comercializadoras de Productos Lácteos	1,500.00	Declaración
100	Agroveterinarias	1,500.00	Declaración
101	Venta de Golosinas	150.00	50.00
102	Depósitos de Aguardiente y Similares	7,000.00	Declaración
103	Tienda de Licores (al detalle para llevar)	1,500.00	100.00
104	Puesto de Venta de Verduras	200.00	50.00
105	Chatarreras	300.00	100.00
106	Venta de Repuestos para Bicicletas	300.00	50.00
107	Fabricas Artesanales de Prod. Alimenticios	1,500.00	100.00
108	Comercializadoras de Huevos	1,000.00	100.00
109	Industrias Tostadoras de Café	1,200.00	Declaración
110	Distribuidoras al por mayor	4,000.00	Declaración

111	Servicios de Internet Inalámbrica	2,000.00	100.00
-----	-----------------------------------	----------	--------

Estos valores están sujetos a ser ajustados de acuerdo a convenio firmado con la D.E.I.

Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78. Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos.

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de la Ley Vigente.

La tasa de contribución por mejoras de los servicios públicos como ser:

Alcantarillado y pavimento serán analizados por la Corporación Municipal en función para sus respectivos cobros

32.2 ARTÍCULO No. 85.- RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN:

Concepto	Tarifa Lps. Anual
a) Rótulos Volantes o Perpendiculares al Edificio	40.00
b) Colocados Cruzando la Calle	100.00
c) Adheridos horizontalmente al edificio según medida por M2	30.00
d) Pintados y Dibujados en la pared según medida por M2	30.00
e) Luminosos y no luminosos (vallas) según medida por M2	100.00
f) Por cada anuncio (mantas o afiches propagandísticos en lugares públicos, etc., previo permiso del Juez de Policía)	50.00
g) Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio	50.00

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

32.3 ARTÍCULO No.86.- AUTORIZACIONES DE LIBROS, VISTO BUENOS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS Y REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL

Conceptos	Tarifa Lps.
a. Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada hoja	
1.- Empresas	1.00 Por Folio
2.- Microempresas	0.75 Por Folio
3.- Otros (Pulperías y Similares)	0.50 Por Folio
4.- Instituciones sin fines de lucro	0.50 Por Folio
b. Por Vistos Buenos para cartas de venta	30.00
c. Por servicios secretariales	50.00
d. Por reposición de exención de Impuestos Municipales	50.00
e. Venta de licitaciones	500.00
f. Permisos Temporales de Negocios (Semana Santa, Navidad, Feria etc.)	500.00

32.4 ARTICULO No. 87.- LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE

Concepto	Tarifa Lps.
a) Por cada vehículo con altoparlante o sin él, de propaganda	

comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (diario)	20.00
b) Por cada vehículo ocasional con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (diario)	50.00
c) Venta Ambulante en Vehículo Grande (por entrada al municipio)	100.00
d) Venta Ambulante en Vehículo Pequeño igual	50.00
e) Vehículos Distribuidores de Aguardiente igual	150.00
e) Licencias para ejercer cualquier oficio	150.00
f) Rastras cargadas de Cemento (por entrar al municipio)	150.00
g) Puesto de Ventas Ambulantes (diario)	100.00
h) Licencia para vendedor ambulante local	300.00

32.5 ARTICULO No. 88.- ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES

Conceptos	Tarifa Lps.
32.5.1.1.1 <u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>	
a. 1a Nacionales por cada función diaria	150.00
b. 2a Extranjeros por cada función diaria.	300.00
Autorizaciones de Rifas (Art. 62 Ley de Policía), para fines benéficos	Gratis

Juegos ocasionales en ferias patronales o temporada. (Diario)	100.00
Autorización de Fiestas privadas	
a. Con propósitos comerciales	
b. Con propósitos benéficos	600.00
c. Con propósitos estudiantiles y para beneficio del Establecimiento educativas	Gratis
d. Sin fines de lucro	Gratis
e. Plaza Feria Patronal	Gratis
	Instituciones sin fines de lucro

32.6 ARTICULO No. 89.- OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS, EVENTUALES O PERMANENTES

Conceptos	Tarifa Mensual Lps.	Tarifa Anual
a. Por zona de estacionamiento, parqueo para buses, rastras, volquetas y cabezales		
b. Para rockolas y otros aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal	100.00 por unidad	1,000.00
c. Para operar disco-móviles, rodantes		1,200.00
d. Para operar conjuntos musicales que amenicen fiestas de gala, patronales y estudiantiles		2,000.00

32.7 ARTÍCULO No. 90.- USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS (PERMISO DE SERVIDUMBRE)

Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, Televisión por Cable y Radioemisoras:

- a) La Empresa Nacional de Energía Eléctrica **ENEE** por cada poste en la zona urbana Lps 5.00, pagara un monto de Lps. 0.50 por metro lineal de cable mensual.
- b) La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por cada poste pagara 0.20 por mes.
- c) Las empresas que usan fibra óptica por cada metro lineal de cable pagaran 0.50 por mes.

Esta tasa se aplica de conformidad con el artículo 117 de la ley de Municipalidades reformado según decreto 127-2000 publicado en la Gaceta 29281 de fecha 21 de septiembre del 2000.

- i) Las empresas de cable pagaran Lps. 0.30 por metro lineal de cable por mes.